

DECRETO No.062  
22 de julio del 2009

**“DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA VISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”**

**La Alcaldesa del Municipio de Inírida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 1 de la ley 134 de 1994**

**CONSIDERACIONES**

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 2,40,209,270 y 356 entre otras, establece que los ciudadanos tiene derecho a conocer y participar y controlar las decisiones y gestiones de la administración pública.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla de conformidad con los principios de publicidad, moralidad, eficacia, igualdad, celeridad e imparcialidad, para lo cual las entidades públicas incluirán a los ciudadanos en la consecución de los fines estatales.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 32, establece que las entidades del estado desarrollaran du gestión de acuerdo los principios de la democracia participativa, para lo cual se desarrollaran acciones necesarias en aras de involucrar a los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que la consagración de los derechos ciudadanos a contar con espacios de información oportunos y suficientes de la acción de los administradores potencia la acción y eficacia de los mecanismo de participación ciudadana y pone el acento en la función de vigilancia, no basta con garantizar que la toma de decisiones vinculantes este precedida por momentos democráticos, como elección de quienes habrán de tomar decisiones, si no que requiere complementarla con la oportunidad de controlar el ejercicio del poder.

Que el municipio de Inírida, en cabeza de la señora Alcaldesa ha considerado necesario establecer la periodicidad de la rendición de cuentas, pues no existe en esta entidad territorial reglamentación al respecto.

**DECRETA:  
CAPÍTULO I  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 1. Rendición de cuentas de la Administración Municipal.** La administración Municipal en cabeza de la Alcaldesa rendirá cuentas a la ciudadanía

DECRETO No.062  
22 de julio del 2009

**“DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA VISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”**

dos veces al año en audiencia pública, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre.

**En cada rendición deberá informar a la ciudadanía sobre:**

- Situación que se encontró al inicio del período (la línea de base)
- Avance en el cumplimiento de compromisos contenidos en su plan de desarrollo
- Metas alcanzadas
- Costo discriminando funcionamiento e inversión y ejecución de las distintas fuentes de financiación
- Dificultades que se han enfrentado y cómo se han resuelto
- Contratación a que ha habido lugar
- Actividades que se relacionan con sus funciones como Alcalde.
- Los temas de interés de la ciudadanía la cual deberá consultar con el objeto de incluirlos en el informe correspondiente

Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Alcalde en el respectivo semestre, sin importar el tiempo de permanencia en el cargo. En todo momento deberá establecer correctivos que fortalezcan la gestión y faciliten el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y fortalecer los escenarios y mecanismos de información que permiten a la comunidad la participación y el control social permanente.

**Artículo 2. Etapas del proceso de rendición pública de cuentas.** La rendición pública de cuentas debe surtir cuando menos las siguientes fases a cargo del Alcalde:

1. **Aprestamiento.** Se deberá conformar un equipo de trabajo intersectorial responsable del proceso de rendición de cuentas el cual garantizará que la información que se vaya a suministrar en la audiencia de rendición de cuentas sea sencilla, clara y concisa.
2. **Capacitación:** Se brindará a la ciudadanía capacitación sobre los temas de competencia de la Alcaldía, la gestión de los distintos sectores, los recursos, los procedimientos, el Plan de Desarrollo; el funcionamiento de la rendición de cuentas, los límites, y las herramientas que pueden utilizar los ciudadanos para el control social.
3. **Publicación de información:** Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, se deberá publicar en la página web la información que se presentará a la ciudadanía. Adicionalmente, deberá publicar tanto el orden del día como las reglas del juego (mecánica) para la interlocución entre la

DECRETO No.062  
22 de julio del 2009

“DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA VISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL”

administración y la ciudadanía que por lo menos deberá contemplar un espacio para las preguntas y observaciones o puntos de vista de la ciudadanía.

4. **Convocatoria y audiencia.** Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, deberá realizarse la convocatoria a utilizando todos los medios al alcance, donde haga parte la ciudadanía en general, y las distintas organizaciones de la sociedad civil, los grupos de beneficiarios de los servicios, las distintas instancias de participación ciudadana formalmente constituidas (consejos municipales y territoriales de planeación, juntas de acción comunal, comités de servicios públicos etc.) y los órganos de control. El lugar elegido para realizar el evento deberá ser de fácil acceso y debe contar con las ayudas audiovisuales necesarias para soportar la presentación de la información por parte del Alcalde.
5. **la audiencia** se respetará el orden del día y los tiempos establecidos para el desarrollo de cada una de las actividades previstas en él, para ello designará un moderador que facilite el trabajo y garantice los el cumplimiento de los objetivos de la jornada. Al finalizar se señalarán las conclusiones a las que se lleguen, los compromisos y se evaluará el desarrollo del ejercicio a través de los formatos que para estos efectos sean diseñados.
6. **Seguimiento.** La Alcaldía hará seguimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo del proceso de rendición de cuentas y garantizará que sean cumplidos a cabalidad. Los informes de rendición de cuentas deberán incluir la presentación de los compromisos adquiridos, el avance y las dificultades en el cumplimiento de los mismos.

Dado que el seguimiento, el ajuste y la evaluación hacen parte del ciclo de la planeación, el Alcalde deberá construir indicadores que permitan medir el avance en el cumplimiento de su plan de desarrollo. Así a cada una de las metas del plan deberá asociar indicadores que pueden ser de gestión/resultado o de impacto.

**CAPÍTULO II**  
**VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 3. Visibilidad.** La página de Internet de la Alcaldía contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de la rendición pública de cuentas y toda la información relacionada con el ejercicio de las funciones de Alcalde.

**Adicionalmente publicará:**

- a. La declaración juramentada del monto de sus bienes y rentas con sus actualizaciones, establecida por el artículo 122 de la Constitución.
- b. El registro de los intereses privados con sus actualizaciones.

DECRETO No.062  
22 de julio del 2009

( )  
“DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA VISIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL”

- c. Los impedimentos presentados.
- d. Los proyectos de Acuerdo que haya presentado.
- e. La nómina de la Alcaldía.

**CAPÍTULO III**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 4. Responsabilidad de la publicación.** La responsabilidad de publicar en la página de internet será del Alcalde.

**Artículo 5. Incumplimiento.** El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.


**Artículo 6. Promoción.** Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

Para la audiencia pública de rendición de cuentas se facilitará la inscripción de las personas por Internet, con el objetivo que se conforme una base de datos a la cual deberá enviarse la convocatoria por correo electrónico.

**Artículo 7. Recursos.** La administración deberá disponer de los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para realizar la rendición de cuentas.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en Inírida a los 22 días del mes de julio del 2009.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTHA SULAY PARRA BORDA**  
Alcaldesa de Inírida